

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor de la sentenciada SILVIA ANDREA CELIS ARENAS, quien a órdenes de este despacho descuenta pena en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 32 meses de prisión, multa de 1 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta a SILVIA ANDREA CELIS ARENAS en sentencia proferida por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 15 de febrero de 2021, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación de la sentenciada frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 32 meses de prisión (960 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 11 de septiembre de 2020 a la fecha, es decir, a hoy por el lapso de 31 meses, 28 días (958 días).
- ✓ No ha sido destinataria de redención de pena.
- ✓ En consecuencia, se advierte que la penada cumplirá con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra el próximo 10

de mayo, circunstancia por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del 11 de mayo de 2023, librando a las autoridades penitenciarias la correspondiente orden de libertad, en virtud a esta causa.

Se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

Finalmente, deberá ser dejada a disposición del Juzgado Quinto Homólogo de la ciudad dentro del radicado NI 36814 (2018-02307), actuación por la que se encuentra requerida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el próximo 10 de mayo, la penada SILVIA ANDREA CELIS ARENAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.005.543.288, cumplirá con la totalidad de la pena de 32 meses de prisión impuesta en sentencia proferida por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 15 de febrero de 2021, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por ende, se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2023, con la advertencia que de estar solicitada por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

CUARTO: Como registra requerimiento del Juzgado Quinto Homólogo de la ciudad dentro del radicado NI 36814 (2018-02307), se deja a disposición de dicho despacho judicial a partir del 11 de mayo de 2023.

QUINTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juez Fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

SEXTO: Por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales. El sentenciado recibe notificaciones en la carrera 4 No. 16-23 Barrio Hoyo Grande del municipio de Piedecuesta (Santander)

SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV